



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX
(TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA FISCAL Nº 17

AÑO 2007

ORDENANZA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10.10.2007
Publicada en B.O.P. nº 13.11.2007 (aprobación inicial)
Publicada en B.O.P. nº 13.11.2007 Texto íntegro 06.02.2008
Rectificación errores: 17.03.2008

ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la **Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.6) ambos de la Ley 39 de 1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio especificado en la tarifa contenida en el apartado 2º del artículo 4º.
2. Será objeto de exacción el Servicio de Ayuda a Domicilio que comprenderá las siguientes prestaciones:
 - A) **Básicas** de carácter personal y doméstico: tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de servicio de comidas, asco personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
 - B) **Complementarias** de prevención o inscripción social: labores de compañía, información y gestión, motivación para la participación en el domicilio.

Artículo 3º. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4º. Prestación del Servicio y Gestión

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y este Ayuntamiento, a revisar anualmente.
2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas anteriormente serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración Autonómica.

Artículo 5º. Cuotas

1. Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios de la renta por capital mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo según el cuadro de prestación siguiente, correspondiente al mes.

RENTA PERCÁPITA Y NÚMERO DE HORAS SEMANALES

RENTA PER CAPITA EUROS	DE 1 A 4 HORAS EUROS	DE 5 A 8 HORAS EURO	DE 9 A 12 HORAS EUROS	DE 12 A 15 HORAS EUROS	
Hasta 300,00 €	1,50 €	1,25 €	1,00 €	0,75 €	
De 301,00 a 450,00 €	2,50 €	2,25 €	2,00 €	1,75 €	
De 450,01 a 600 €	3,50 €	3,25 €	3,00 €	2,75 €	

Cada CIEN EUROS (100,00 €.) más de ingresos, la cuota de los beneficiarios se aumentará en dos euros (2,00 €) cada hora de servicio prestado.

Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio únicamente pagará una cuota del mismo.

2. A efectos del cálculo de renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, conceptuado el valor de la vivienda habitual.

Artículo 6º. Obligación del pago

La obligación del precio público de esta ordenanza nace desde que se inicie la presentación del servicio con periodicidad normal, a ingresos cuando se gire el recibo correspondiente por este Ayuntamiento.

Artículo 7º. Condición de Beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas generalmente ancianos, niños, minusválidos y otras personas que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.
2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.
3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito, dirigido al señor/a Alcalde/sa, el cual, en base al informe de los Servicios Sociales y a las previsiones presupuestarias, valorará sobre la admisión de todos los solicitantes, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única.

4. Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en el Municipio de Almorox.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos, como mínimo, siendo competente la Entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos, cuya presentación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso.
 - Fotocopia del D.N.I.
 - Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de Almorox.
5. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 8º. Seguimiento, Regulación y Evaluación

1. Los servicios sociales del Ayuntamiento de Almorox, serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo propondrá el número de horas de servicio necesario en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.
2. Todas las reclamaciones, quejas, o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de los servicios sociales municipales.
3. Los servicios sociales del Ayuntamiento de Almorox, deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio.

Artículo 9º. Pérdida de la condición de Beneficiario

1. La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia expresa del beneficiario
 - b) Por impago reiterado del correspondiente precio público.
 - c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio.
 - d) Por decisión de la Alcaldía-Presidencias, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existan razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida. Ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única.
2. La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICION ADICIONAL

A petición de cualquier grupo político de la Corporación, si existiese discrepancia para la inclusión o exclusión de los beneficiarios en el servicio, así como para la exoneración en el pago o modificación de tarifas, la Alcaldía-Presidencia incluirá este

asunto en el Orden del Día de la sesión plenaria inmediatamente siguiente, a los efectos de resolver sobre estos extremos, realizándose de manera secreta el debate y votación del asunto por afectar a la intimidad de las personas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el, de 10 de Octubre, de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.